



## **AJUSTES RESOLUCIÓN CREG 041 DE 2016**

**DOCUMENTO CREG-025**  
27 DE ABRIL DE 2016

**CIRCULACIÓN:**  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN  
DE REGULACIÓN DE  
ENERGÍA Y GAS

## Contenido

1. ANTECEDENTES .....	23
2. ANÁLISIS .....	23
3. RECOMENDACIONES .....	26
4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	26
ANEXO .....	27
FORMULARIO COMPETENCIA SIC .....	27

## AJUSTES RESOLUCIÓN CREG 041 DE 2016

### 1. ANTECEDENTES

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, mediante la Resolución 041 del 18 de marzo de 2016 adicionó las reglas de garantías para amparar la energía firme incremental definidas en el capítulo 6 del reglamento de garantías del Cargo por Confiabilidad, adoptado mediante la Resolución CREG 061 de 2007.

El objetivo de dicha norma es dar alternativas a la ejecución de las garantías de Enficc Incremental para cuando existen incumplimientos reiterativos. Teniendo en cuenta que dichas garantías amparan tres (3) períodos de OEF y que una vez ejecutada se requiere la reposición de las mismas para mantener la cobertura de la demanda.

En ese sentido, la alternativa que planteó la citada norma fue que la ejecución de la garantía ante múltiples incumplimientos era la ejecución o pago del valor de la garantía por primera vez y su reposición se podría hacer cambiando el valor a dos (2) veces y el evento de incumplimiento se cambiaba por estar al día en los pagos en el Mercado de Energía Mayorista. Con lo anterior permitió mantener la cobertura a la demanda frente a la situación crítica que se estaba presentando, en donde el riesgo que se podría materializar y que tendría que ser asumido por la demanda por la Enficc incremental era cercano a los \$500/kWh<sup>1</sup> por un período de tres (3) meses, y permitía al generador continuar a cargo de las obligaciones.

Una vez expedida la Resolución CREG041 de 2016, se recibieron comunicaciones para aclarar la aplicación de la norma de los siguientes agentes:

Empresas	Radicado
Emgesa	E-2016-003230
Acolgen	E-2016-003576
Epm	E-2016-003654
Aes Chivor	E-2016-003678
XM	E-2016-003685

### 2. ANÁLISIS

Respecto a aclaraciones a la norma se plantean las siguientes:

- i. La ejecución de la garantía por el ASIC se pueda reemplazar por pago directo.

<sup>1</sup> Diferencia entre el precio de bolsa y precio de escasez en el mes de marzo de 2016.

Se hará la claridad, dado que el objetivo de la norma era que la ejecución de la garantía por primera vez por incumplimiento en el período crítico se pudiera reemplazar por pago directo y entrega de la nueva garantía.

Se ajustará la resolución para aclarar este tema.

**ii. La reposición de la garantía, con las nuevas características de monto e incumplimiento, se traduce en que no hay cobro repetitivo de la misma.**

Entendemos que el cobro repetitivo de la garantía se da por incumplimientos múltiples del Nivel Enficc Probabilístico (NEP). Teniendo en cuenta que una vez se ejecuta la garantía la primera vez y se repone la garantía, con el nuevo evento de incumplimiento de pagar las cuentas en el MEM, encontramos que el cobro repetitivo de la garantía por incumplimiento de NEP no se estaría dando.

**iii. En caso de incumplimiento de las cuentas del MEM se aplicará el procedimiento de incumplimiento previsto en la Resolución CREG 019 de 2007.**

El incumplimiento en el pago de las cuentas del MEM, conlleva a que se aplique el procedimiento definido en la Resolución CREG 019 de 2007. Y la ejecución de esta garantía de Enficc Incremental y otras que tengan el mismo evento de incumplimiento se hará en el mismo orden cronológico en que fueron constituidas.

Se ajustará la resolución para aclarar este tema.

**iv. Aclarar el entendimiento de período crítico**

El período crítico se refiere al período de tiempo en el cual se ha presentado la condición crítica durante más de tres (3) días consecutivos.

Se ajustará la resolución para aclarar este tema.

**v. En la norma se dice que la reposición de la garantía se debe hacer durante el período crítico**

Se aclara para que se pueda hacer sin esta restricción, dado que la ejecución de la garantía puede ocurrir después del período crítico porque el ASIC tiene hasta cinco (5) meses para ello.

**vi. Suspender la aplicación de la garantía de Enficc incremental porque la materialización del riesgo de incumplir el NEP<sup>2</sup>, se ha dado por eventos como la intervención de Termocandela, la obligatoriedad de la**

---

<sup>2</sup> Nivel de embalse que se requiera para cumplir con la Enficc Base, Resolución CREG 036 de 2010

**generación de seguridad ante exigencias del CND y la regla de desempate aleatorio de la Resolución CREG 172 de 2015.**

En primera instancia se recuerda que las garantías por la Enficc incremental fueron asumidas por generadores hidráulicos que declararon voluntariamente una energía firme superior a la Enficc Base para que les fueran asignadas Obligaciones de Energía Firme. Es decir, el agente voluntariamente decide asumir mayores riesgos a cambio de tener mayor participación en la asignación de OEF.

En lo que respecta a los eventos señalados tenemos el siguiente análisis:

- La demanda quedaba cubierta con las plantas diferentes a Termocandelaria que tuvieran OEF asignadas. Sin embargo, en ningún caso la OEF serían superiores a las OEF asignadas y con las cuales se comprometió el agente.
- La reglas de obligatoriedad de la generación de seguridad existen en el sistema desde antes de iniciar el Cargo por Confiabilidad. En consecuencia era una obligación conocida por los agentes al momento de participar voluntariamente en las subastas o asignaciones del Cargo por Confiabilidad.
- El NEP corresponde al nivel mínimo que necesita tener un embalse para que una planta asociada pueda generar su ENFICC Base por un período de un año y para cada una de las series de aportes históricos de que se disponga. Es decir, si se requiriera que la planta tuviera el nivel del embalse necesario para generar hasta la Enficc Incremental seguramente el nivel exigido sería mayor que el NEP, por lo tanto, los agentes antes de entrar al período crítico deberían haber tenido niveles de embalse superiores al NEP.
- La regla para hacer efectiva la garantía requiere que durante tres (3) días seguidos se haya estado por debajo del NEP. Es decir, el agente tiene información suficiente para ajustarse.
- La regla de desempate de la Resolución CREG 172 de 2015 siempre tuvo en cuenta que primero se despachaban las plantas térmicas, luego las plantas hidráulicas con embalse útil por encima del NEP y en última instancia las plantas con embalse útil por debajo del NEP. Es decir, solamente se utilizaban las plantas con nivel del embalse por debajo del NEP cuando no había más energía en el sistema. Por tanto, la regla estaba diseñada para que aún si le tocaba operar permitía a la planta recuperar el nivel, dado que la probabilidad de despacho era baja.

Dichas medidas se tomaron porque los precios en bolsa habían llegado a valores que no tenían lógica de económica, dado que las ofertas tenían un valor superior al costo de racionamiento, sin que se estuviera en condiciones de racionamiento. Además en un mercado sin excedentes de energía, como era el caso, ofertar unos precios altos por parte de varios de los agentes no aseguraba que no se despacharan los recursos, dado que siempre se requería que una porción importante de la generación diaria (~50%) fuera aportada por las plantas hidráulicas. Lo único que hubiera podido garantizar que con la oferta alta no salieran despachados, era que el agente hubiera sabido en qué valores estaban



ofertado los otros agentes que representan plantas hidráulicas. Situación que no sería aplicable en el Mercado Energía Mayorista (MEM), dado que las ofertas son confidenciales.

Teniendo en cuenta todos estos elementos, no se encuentran razones para que no aplique la garantía de la Enficc incremental.

### 3. RECOMENDACIONES

De acuerdo con los análisis del numeral 2, se recomienda ajustar la regulación vigente. Resolución CREG-041 de 2016, en los temas evaluados en éste documento.

### 4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- [1] Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, Resolución 041 del 18 marzo de 2016 “*Por la cual se adicionan las reglas de garantías para amparar la energía firme incremental para el Cargo por Confiabilidad*”.
- [2] Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, Resolución 172 del 13 de octubre de 2015 “*Por la cual se define precio máximo a las ofertas de precio para el despacho diario en el Mercado de Energía Mayorista*”.
- [3] Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, Resolución 061 del 5 de julio de 2007 “*Por la cual se expiden normas sobre las garantías para el Cargo por Confiabilidad*”.
- [4] Comunicaciones de los agentes.

**ANEXO**  
**FORMULARIO COMPETENCIA SIC**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC**

**CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS**

**ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS**

**OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN:** *Por la cual se aclara la Resolución CREG 041 de 2016*

**No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:**

**COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE:** **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS, CREG**

**RADICACIÓN:** \_\_\_\_\_

**Bogotá, D.C.** \_\_\_\_\_

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1 <sup>a</sup> .	La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	X			
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	X			
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	X			
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	X			
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	X			
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:				
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o	X			
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	X			
2 <sup>a</sup> .	La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados?				

	Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:			
<b>2.1</b>	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	X		
<b>2.2</b>	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos	X		
<b>2.3</b>	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	X		
<b>2.4</b>	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.	X		
<b>2.5</b>	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	X		
<b>2.6</b>	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	X		
<b>2.7</b>	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.	X		
<b>2.8</b>	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-	X		
<b>3<sup>a</sup>.</b>	La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:			
<b>3.1</b>	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.	X		
<b>3.2.</b>	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.	X		
<b>3.3.</b>	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.	X		
<b>3.4</b>	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.	X		
<b>3.5</b>	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.	X		
<b>4.0</b>	<b>CONCLUSION FINAL</b>	X		

